Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00662-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO MOLINA** contra **MAURICIO HUMBERTO DÍAZ SALGADO** identificado con C.C. N°. 79.485.137 y **GLENY RIZO PINZÓN** identificada con C.C. N°. 37.876.418, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **LETRA DE CAMBIO NÚMERO No. LC-218883591**

1.1.1 Por la suma de **$3.000.000**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.1.1., título valor báculo de la presente acción.

1.1.2 Por los intereses corrientes liquidados desde el 28 de agosto de 2012 y hasta el 9 de agosto de 2017.

1.1.3 Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2017, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de esta.

2 Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **EUSEBIO MANUEL CORDERO DÍAZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

V9